



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 306/2022

Sucre, 22 de diciembre de 2022

LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO
DE SUCRE AL "TEMPLO DE SAN MIGUEL"

Lic. Oscar Sandy Rojas
ALCALDE (a.i.) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, ingresa a la Comisión de Obras Públicas Planificación y Ordenamiento Territorial, nota CITE DESPACHO N° 855/2022 de 23 de septiembre de 2022, del Dr Enrique Leaña Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, remitiendo CITE D.G.G.L. N° 4115/22 de la Dirección de General de Gestión Legal y antecedentes, señalando haber subsanado las observaciones que le fueron realizadas y solicitando la prosecución del trámite para la declaratoria de patrimonio cultural material inmueble del municipio de Sucre al "Templo de San Miguel", se tiene como antecedentes y fundamentos, que se detallan a continuación:

La Constitución Política del Estado, en su artículo 272, reconoce la autonomía de las Entidades Territoriales que conlleva la elección directa de las autoridades, por las ciudadanas y ciudadanos habitantes de dichas entidades, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentarias, fiscalizadoras y ejecutivas, por los órganos del Gobierno Autónomo, en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones. Asimismo, el artículo 283 del mismo cuerpo legal, prevé que el Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal.

En este marco constitucional, el artículo 302 de nuestra Norma Suprema determina las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales; entre ellas, el numeral 16) de dicho artículo reconoce a los Gobiernos Autónomos Municipales, la facultad exclusiva de la promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal en su jurisdicción.

Por otra parte, el artículo 99, párrafos I, II, de la señalada Constitución Política consagra que el patrimonio cultural del pueblo Boliviano es inalienable; inembargable e imprescriptible y que el estado- entendiéndose en todos sus niveles, entre ellos el nivel local, garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley.

En este marco constitucional, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 de 19 de julio de 2010, consolida el ejercicio de la facultad legislativa por parte de las Entidades Territoriales Autónomas, cuando prevé que los Concejos Municipales podrán ejercer sus atribuciones legislativas en el ámbito de las precitadas competencias, constitucionalmente consagradas en el caso de los Gobiernos Municipales Autónomos – como se ha mencionado – en el artículo 302, párrafo I de nuestro Texto Supremo.

En el artículo 86 párrafo I en el marco constitucional, la Ley Marco de Autonomías y descentralización N° 031 de 19 de julio de 2010, consolida como facultad exclusiva municipal la formulación y ejecución de políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural existente en su jurisdicción; así como la elaboración y desarrollo de normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción de dicho patrimonio, siendo la principal finalidad de dichas labores la de salvaguarda y disfrute de la riqueza patrimonial.

Cabe citar dentro de las normas aplicables en el país las integradas en este bloque de constitucionalidad emergentes de los convenios y tratados internacionales, como los de la UNESCO, instancia internacional de la cual Bolivia forma parte y por lo tanto reconoce la obligatoriedad de sus determinaciones:

La Constitución de la UNESCO obliga a los estados miembros (de la que es parte Bolivia) cumplir el Convenio sobre la protección del patrimonio mundial cultural y natural (1972) a transmitir recomendaciones normativas a las



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

20
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

autoridades nacionales competentes para que éstas las lleven a la práctica e informen sobre su aplicación o sobre las razones por las cuales ésta no haya sido posible.

La UNESCO establece también que: la sensibilización de una comunidad hacia su patrimonio, es uno de los factores más importantes al momento de la conservación y puesta en valor y define a todo bien cultural a partir del significado que le atribuyamos y que la comunidad que no conoce su patrimonio, no lo valora, no lo protege, no podrá intervenir de una manera adecuada para buscar su conservación.

Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) suscrita en la XVII Conferencia General de la UNESCO, celebrada en noviembre de 1972. Ratificada por Bolivia en el D. S. N° 13347, de 5 de febrero de 1976.

La UNESCO es el organismo de la O.N.U. para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que establece directrices y lineamientos en las políticas de conservación, restauración, etc. del patrimonio histórico, cultural y artístico de carácter mundial. Las entidades colaboradoras con este organismo en materia de patrimonio son el ICOMOS (Consejo Internacional de Monumentos y Sitios), el ICOM (Comité Internacional de los Museos) y la UIA (Unión Internacional de Arquitectos).

En ese marco la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 17a. reunión celebrada en París del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972; sostiene "... Art. 1: A los efectos de la presente Convención se considerará **"PATRIMONIO CULTURAL:** los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia, - los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia, - los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico".

"... Art. 3: Incumbirá a cada Estado Parte en la presente Convención identificar y delimitar los diversos bienes situados en su territorio y mencionados en los artículos 1 y 2..."

"... Art. 4: Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención reconoce que la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio, le incumbe primordialmente. Procurará actuar con ese objeto por su propio esfuerzo y hasta el máximo de los recursos de que disponga, y llegado el caso, mediante la asistencia y la cooperación internacionales de que se pueda beneficiar, sobre todo en los aspectos financiero, artístico, científico y técnico...."

"... Art. 5: Con objeto de garantizar una protección y una conservación eficaces y revalorizar lo más activamente posible el patrimonio cultural y natural situado en su territorio y en las condiciones adecuadas a cada país, cada uno de los Estados Partes en la presente Convención procurará dentro de lo posible:

- a) adoptar una política general encaminada a atribuir al patrimonio cultural y natural una función en la vida colectiva y a integrar la protección de ese patrimonio en los programas de planificación general;
- b) instituir en su territorio, si no existen, uno o varios servicios de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural, dotados de un personal adecuado que disponga de medios que le permitan llevar a cabo las tareas que le incumban;
- c) desarrollar los estudios y la investigación científica y técnica y perfeccionar los métodos de intervención que permitan a un Estado hacer frente a los peligros que amenacen a su patrimonio cultural y natural;
- d) adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar ese patrimonio; y



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



e) Facilitar la creación o el desenvolvimiento de centros nacionales o regionales de formación en materia de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural y estimular la investigación científica en este campo;”

La denominada anteriormente Sociedad de las Naciones (ahora ONU) y la Comisión Internacional de Cooperación Intelectual han participado en la elaboración de documentos de referencia internacional en el ámbito de la conservación, restauración y actuaciones sobre el Patrimonio Histórico Cultural y Artístico, como son la Carta de Atenas de (1931), la Carta de Venecia (1964), y la más reciente Carta de Cracovia (2000).

La Ley Nacional Nº 530 del Patrimonio Cultural Boliviano en el capítulo VII Declaratorias De Patrimonio Cultural Boliviano, establece en el artículo 36 parágrafo I “El nivel central del Estado, así como las entidades, territoriales, autónomas, conforme a sus atribuciones y competencias, podrán emitir declaratorias de patrimonio cultural en razón del interés especial que revista un bien o la manifestación para comunidades de sus territorios, estas declaratorias de patrimonio cultural, material e inmaterial, podrán ser reconocidas por el nivel central como patrimonio cultural Boliviano”.

Bolivia tiene un vasto desarrollo normativo y legal que ha permitido un proceso ya tradicional de respeto y protección de su patrimonio cultural, vocación que ha merecido que su Capital Constitucional el 13 de diciembre de 1991 ante la UNESCO haya sido declarada “PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD” inscripción que acredita el valor universal excepcional de un bien cultural que debe ser protegido en beneficio de la humanidad. Al efecto, una de las principales consideraciones debe ser la sensibilización de una comunidad hacia su patrimonio, que es uno de los factores más importantes al momento de la conservación y puesta en valor.

La atribuciones del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre de formulación y ejecución de políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural existente, así como, la elaboración y desarrollo de normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción de dicho patrimonio, nos compromete a realizar las acciones administrativas pertinentes en beneficio de estas obras de carácter monumental, arquitectónico, patrimonial histórico y su riqueza, no solo material sino inmaterial.

A efectos de la justificación del presente instrumento de declaratoria de patrimonio cultural, se establece que todo bien cultural será definido a partir del significado que le atribuyamos, puesto que la comunidad no conoce en su verdadera dimensión o escala, la riqueza patrimonial e histórica que fue decisoria en los procesos de consolidación, no solo de nuestro medio sino a nivel internacional, situación que origina la falta de identificación de la población con su patrimonio, lo que conlleva una falta de protección, por ello no propicia su desarrollo, siendo de vital importancia la difusión y gestión de puesta en valor para revertir dicho diagnóstico.

El Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en razón del Interés de la ciudadanía, toda vez que la presente Ley reviste un bien o manifestación cultural material, debe emprender las gestiones que sean necesarias, para su puesta en valor, situación por la cual emite la respectiva Declaratoria De Patrimonio Cultural del Municipio de Sucre, en el marco de su jurisdicción y competencia.

En referencia a los instrumentos técnicos de respaldo municipal, el Plan Maestro de Revitalización del Centro Histórico de Sucre, aprobado en el año 2008, identifica este proyecto en el componente del Eje Temático “B” Patrimonio Eclesiástico, como uno de los más importantes Monumentos Nacionales, emplazados en Sucre, inmuebles que corresponden a la Categoría de Conservación “A” y lo considera dentro de las prioridades del Patrimonio Arquitectónico, en su componente de Mantenimiento e intervención de Conventos y Templos, ya que tiene como objetivo, el garantizar la conservación de estos inmuebles, para su sostenibilidad mediante su incorporación a los circuitos de Patrimonio y Turismo, en beneficio de la población.

El inmueble con referencia a su ubicación y otros antecedentes, donde se manifiesta que Antiguo templo de los Jesuitas, cuya torre colinda con la Universidad San Francisco Xavier y perteneció originalmente a la Compañía de Jesús, terminó de construirse en 1621 s. XVII. Se encuentra en la zona central de la ciudad de Sucre, este templo cuenta con dos frentes, hacia la calle Arenales y hacia la calle Junín, el acceso al templo es por la calle Arenales Nº100. Según Catálogo de Bienes Inmuebles Patrimoniales en su Normativa Individualizada, Aprobado por el Honorable Concejo Municipal con Ordenanza Municipal 03/98, el inmueble ha sido catalogado con Valoración “A”.

Así mismo se describe su Estudio Histórico, describiendo que Templo antiguo de los Jesuitas, fue construida por la orden Jesuita, bajo la advocación de San Juan Bautista, posteriormente cambio de nombre cuando se constituyó en



6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Parroquia. En 1621 fue cuando se establecieron los sacerdotes Jesuitas en La Plata, también construyeron la Universidad San Francisco Xavier, por lo que les pertenecía todo el manzano, excepto el terreno que ocupaba el cabildo Secular.

La antigua Iglesia de los Jesuitas, llamada entonces de Santiago Apóstol, es de una nave con planta de cruz latina con una capilla lateral que recibe el nombre de "Capilla de Loreto ". Posee uno de los más destacados artesonados de estilo mudéjar del país. Interiormente destacan los altares de estilo plateresco y churrigueresco, cuenta dos portadas de estilo renacentista que dan acceso al baptisterio y a la Capilla de Loreto, posee cinco retablos y un magnífico pulpito de madera tallada con cuatro evangelistas policromados de estilo barroco.

El altar etimológicamente del latín Altare, de alta forma femenina de Altus y Ara = Ara. Entre los católicos, Ara consagrada sobre la cual celebra el Sacerdote el Santo Sacrificio de la misa, en forma de mesa más larga que ancha, de diferentes materiales en la que inmolan víctimas en sacrificio y se hacen ofrendas a la Divinidad. Los altares se utilizan desde el siglo IV Y V que son de mármol, granito, también adornada con piedras preciosas y marfil. Los altares ojivales son del siglo XIII y XIV romano y bizantino. El Altar de alas, levanta sobre el cuerpo figura o escultura, trabajos de entalladores y doradores. La iglesia católica distingue cuatro clases de altares:

- 1) El Altar fijo (Altare fixum)
- 2) El Altar portátil (Itinerarum) de 20 a 35 cmts con lienzos Benedictinos.
- 3) Altar aislado (Ara insularia) adosado en un muro o pilar. Estos se hallan en las catacumbas.
- 4) El Altar privilegiado (Ara prerogativa) y cuyos sacrificios van anexas a las indulgencias casi siempre plenas.

En cuanto a la construcción de los Altares después del Concilio de Epaona son de piedra, para recibir el crucifijo, el Cáliz y la Hostia, fue llamada esta "piedra de Consagración" esta era bendecida con ceremonia y era sellada con 5 cruces. Los Altares de navidad eran blancos, Los Altares en enero eran Verdes, Los Altares en Pentecostés eran Encarnados, Los Altares en Viernes Santo eran Negros, Los Altares en Adviento y Cuaresma eran Violetas o Morado.

En nuestra ciudad hacia el año 1918 con la creación de las parroquias, cada una de ellas tenía un color específico. San Domingo tenía el color Rosado, la iglesia de La Merced tenía el color verde. Este color se utilizaba todo el año, desde alfombras, tapiz de los sillones eran del color que les correspondía, para la fiesta de Corpus las parroquias arreglaban sus altares con estos colores y tenían su sitio correspondiente.

Exteriormente la iglesia se caracteriza por su torre, una de las más elevadas de la ciudad y por sus portadas de mampostería. La portada que da a la iglesia principal manierista y a la Capilla de Loreto renacentista.

El Estilo Arquitectónico, que describe sobre su arquitectura que nos muestra un exquisito mudéjar, que atrapa un artesonado techo, con unos fondos muy elaborados donde se aprecian diferentes detalles. Y qué decir de la nave central con el oratorio, el coro, en maderas nobles, duras y muy talladas.

Donde se puede advertir que también se utilizó estos estilos: **RENACENTISTA, BARROCO, PLATERESCO, CHURRIGUERESCO.**

Los datos informativos actuales que tiene el proyecto son los siguientes:

Propietario: Iglesia Católica					
Categoría:	"A"	Sup. Templo:	1377.17m ²		
Preservación Intensiva - Patrimonio Monumental		Sup. Atrio:	143.44 m ²		
		Sup. Salón Parroquial:	128.58 m ²		
TOTAL SUPERFICIE			1649.19 M ²		
Zona:	Central	D	M	L	
Calle:	Arenales Nº100	Código Catastral Actual:	001	0027	003
		Código Catastral Nuevo (2017):	001	0027	007
		Código Provisional (actual)	001	0027	807

Aclarando que la superficie tomada en cuenta, se encuentra en relación al levantamiento topográfico y georreferenciado realizado en la gestión 2017, para el predio del Templo de San Miguel, sin embargo, en el informe anexo de Catastro Multifinanciero, la superficie que figura en el informe es referencial. Con referencia a los códigos catastrales, el código nuevo en planos de Sucre de gestión 2017, figura 001-027-007 y ahora en la actualidad fue asignado un código Provisional 001-027-807, el cual deberá reasignarse un nuevo código presentando un plano de Línea Municipal para su aprobación.

ARQUITECTURA RELIGIOSA			
TIPOLOGIA:	Compleja, de un patio y bloque (C-1P+2B)	NOMBRE:	Universidad Mayor Real y Pontificia San Francisco Xavier de Chuquisaca (U.M.R.P.S.F.X.C.H.). Templo de San Miguel.
USO ORIGINAL:	Educativo - Religioso	LOCALIZACION:	Calle Arenales esquina Junín
USO ACTUAL:	Facultad de Derecho - Religioso	ZONA:	Central - San Miguel



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



Que de la descripción arquitectónica se puede mencionar que el templo está conformado por un Conjunto arquitectónico y las crujías que rodean el patio de la universidad. La fachada principal del claustro presenta una portada central con una puerta con arco de medio punto, flanqueada por pilastras con capiteles dóricos, tanto en planta baja como en planta alta. El segundo cuerpo de la portada presenta tres ventanas con arcos de medio punto, un escudo y un remate mixtilíneo conformado por pares de pináculos. Los vanos de la planta baja presentan frontoncillos de tipo circular, adornados con pináculos en los extremos de la base; en la planta alta todas las ventanas tienen cerramiento en forma de arco de medio punto, reunidas por grupos de dos y de siete ventanas.

La estructura Espacial Funcional se describe que el inmueble con un zaguán de acceso principal central que comunica al corredor y a las cuatro crujías que se disponen en forma de cuadro. Uno de los sectores del claustro corresponde al templo y en la diagonal se encuentra la torre del mismo. El corredor interno se configura con columnas y arcos de medio. A partir del zaguán se forma un eje en donde se localiza el chiflón que, comunica a otros sectores inmuebles.

En su origen el inmueble tenía comunicación con la actual Casa de la Libertad, constituyendo un conjunto arquitectónico con varios patios, la escalera principal es de cajón o entre evitación es de forma de "U", que comunica el corredor de la planta alta que presenta columnas y arquería de medio punto duplicada con relación a la planta baja. El templo se estructura funcionalmente a partir de un atrio que comunica a la nave principal del inmueble y de la cual se accede a las capillas, al presbiterio y a la sacristía.

Tipología y caracterización de la edificación:	
Estructura espacial	Compleja (C), espacio de diversa uso, forma, escala y jerarquía.
Tipología	De dos patios, dos niveles (1F) y bloque (2B)
Variantes tipológicas del patio	Patio cuadrado con arquería en planta baja y planta alta doble.
Variantes volumétricas externas	Crujías con cubiertas a dos aguas en forma de cuadro, torre con superposición de dos volúmenes cúbicos y dos abovedados en la parte superior.
Emplazamiento del predio en la manzana	En esquina.
Emplazamiento del inmueble en el predio	Claustro: continuo en la fachada del claustro y con ocupación perimetral de las crujías. Templo: con retiro de la fachada y sin retiros en la parte posterior y lateral del predio.
Espacios compositivos	Claustro: zaguán, chiflón, patio, corredor, escaleras, aulas y salones. Templo: atrio, nave de cruz latina, crucero, presbiterio, capillas y sacristía.
Comunicación y/o forma de escalera	Corredores, chiflones, escalera de tres tramos en forma de "U" y escalera de cuatro tramos (torre).
Elementos tipológicos	Portada de mampostería, escudo de piedra tallada, pilastras, frontoncillos, alero, teja de barro cocido, columnas de piedra, y arcos de medio punto de mampostería, fuente de piedra, puerta, pórtico, torre.
Composición de fachada	Simétrica

Según lista de inmuebles catalogados con valoración de preservación monumental, se trata de un inmueble catalogado con valoración "A". Por lo que dentro de la categoría A, las intervenciones permitidas son las siguientes:

Restauración

"Conjunto de operaciones llevadas a cabo para recuperar la imagen original de un edificio" Es una operación excepcional de conservación que se realiza físicamente sobre el edificio, destinada a salvaguardarlo, mantenerlo y prolongar su permanencia para transmitirlo al futuro. Tiene como fin conservar y revelar los valores estéticos e históricos, equivale a la realización de obras específicas, siempre basadas en evidencias ciertas y métodos científicos. Además "todo complemento reconocido como indispensable por razones estéticas o técnicas debe distinguirse de la composición arquitectónica y llevará el sello de nuestro tiempo."

Consolidación

Realización de acciones o incorporación de elementos a un bien, tendientes a evitar su destrucción, parcial o total. Podemos tomar como ejemplos: refuerzos de una estructura (apuntalamientos, etc.), grampas metálicas para unir elementos entre sí, productos químicos para devolver la cohesión a un mortero, etc.

Puesta en valor



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

20
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

“Término que engloba a varios otros, ya que implica una serie de Intervenciones posibles para dotar a la obra de las condiciones objetivas y ambientales que, sin desvirtuar su naturaleza, resalten sus características y permitan su óptimo aprovechamiento. Básicamente, la conservación, (restauración y demás acciones), son instrumentos de la puesta en valor.”

Conservación

Mantener una cosa o cuidar de su permanencia”. Consiste en realizar una labor de mantenimiento al encontrarse el bien en adecuadas condiciones de uso y estado, garantizando el correcto estado de las condiciones de salubridad, habitabilidad, confort, sin alterar su morfología, previniendo su degradación. Contempla el conjunto de doctrinas, técnicas y medios materiales apropiados para perpetuar la existencia de los edificios, en vista de mantenerlos materialmente en sus disposiciones arquitectónicas de uso.

De las intervenciones realizadas se puede resaltar que al transcurrir el tiempo el inmueble ha presentado dos momentos importantes en su infraestructura; La primera, desde su procedencia como asentamiento colonial, que fuera parte del conjunto arquitectónico compuesto por el convento, aulas y casa de novicios. Y la segunda intervención y casi definitiva intervención arquitectónica en el s. XVII, específicamente en 1612, cuando se hizo la edificación del Templo San Miguel. Sin embargo, se realizaron intervenciones de mantenimiento y refacción a una escala menor, la última de ellas fue el año 2015, cuando se restauró la torre con el fin de poder poner en funcionamiento una cafetería que en la actualidad existe.

De la aplicación del protocolo y de la información Levantada, confirmada y Verificada en sitio se reportan las características siguientes en cuanto a elementos patrimoniales, en concordancia con los criterios de catalogación empleados en el "PROTOCOLO DE CATALOGACIÓN, DECLARACIÓN Y NORMATIVA INDIVIDUALIZADA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE", contemplando la:

- **PROPUESTA SECTORIAL DE IMAGEN URBANA Y NORMATIVA INDIVIDUALIZADA DEL “TEMPLO DE SAN MIGUEL” CALLE ARENALES ESQUINA JUNIN**
- **CATALOGACIÓN DEL INMUEBLE SISTEMA DE FICHAJE**
 - Registro
 - Inventario
 - Catalogo
 - Normativa Individualizada
- **DECLARATORIA**

Recomendando finalmente diferentes aspectos que son de gran importancia como:

- **LA APLICACIÓN DE PROTOCOLO (SISTEMA FICHAJE).**

Una vez completado el registro y calificación de elementos de interés patrimonial en base al sistema de fichaje propuesto del Patrimonio Cultural inmueble del municipio de Sucre (Decreto Municipal N° 013/2016). Se procedió al llenado de las fichas en las etapas de:

- Primera Etapa - Registro
- Segunda Etapa - Inventario
- Tercera Etapa - Catalogo
- Reglamento Individualizado

Conforme lo descrito y de acuerdo al análisis y las distintas características anteriormente descritas del inmueble, ratificándose la catalogación emergente de la ficha de individualizada de OM 3/98, como un inmueble de Valor de preservación monumental categoría “A”.

- **LA APLICACIÓN DE LAS FICHAS DE PROTOCOLO CORRESPONDIENTE AL INMUEBLE “TEMPLO DE SAN MIGUEL” COD. ASIGNADO POR EL AREA DE PROTOCOLO PAT. HIST.: 001.**

Se pone en antecedentes que el Inmueble se encuentra en AREA DE PRESERVACIÓN INTENSIVA, según la delimitación territorial del Reglamento de áreas Históricas de Sucre OM 03/98 en vigencia, que siguiendo la normativa vigente se consideró los siguientes puntos en el llenado de las fichas.

- 1.- Se considera los parámetros de Imagen Urbana de la calle Arenales esquina Junín, las viviendas que lo rodean guardan relación en la escala del mismo por lo que se respeta los criterios de Integración, del conjunto.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



2.- Producto de la aplicación del Protocolo en el sistema de Fichaje en la primera etapa de Registro, se tiene como resultado en la Normativa Individualizada los parámetros de intervenciones de:

- **Restauración:** Elementos de Alta Valoración Arquitectónica, Histórica y Social; Técnicas y Tecnologías Tradicionales; Materiales de Época, constatando que el inmueble cumple con todos los parámetros para el manchado en la ficha de normativa individualizada a restaurar. **Al ser un inmueble de Valor Monumental se ratifica la catalogación del inmueble mediante la ficha abreviada conjuntamente la ficha de normativa individualizada.**

3.- Que según Normativa USOS Y SUPERFICIES (%) (Línea Municipal), el inmueble no presenta normativa siendo que la denominación correspondiente es en todos sus parámetros como "ACTUAL" con motivo de preservar en su totalidad la integridad de la edificación.

4.- Las intervenciones posteriores al inmueble deberán corresponder a lo dispuesto en el Reglamento de Áreas Históricas de Sucre y el reglamento Individualizado.

5.- Los parámetros de levantamiento de información, en la ficha de Inventario, están de acuerdo al análisis descriptivo y análisis analítico reconociendo riesgos y potencialidades que se traducen en un indicador de referencia.

• **LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE AL INMUEBLE "TEMPLO DE SAN MIGUEL" COD. CATASTRAL 001-0027-003**

Se aprecia como conclusión del presente informe, en base a los parámetros expuestos en la aplicación del programa de Protocolo sistema de Fichaje, que:

- El Inmueble de "TEMPLO DE SAN MIGUEL" es un bien que reviste alto interés patrimonial histórico y arquitectónico, y conforme los parámetros Internacionales y lo establecido en la constitución respecto a la riqueza patrimonial. Por tanto, debe ser considerado PATRIMONIO CULTURAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE.
- Sus características arquitectónicas y la importancia de la relevancia histórica, la influencia socio cultural hacia la sociedad, hacen de "TEMPLO DE SAN MIGUEL", testigo del desarrollo histórico cultural de nuestro municipio.
- El estado de conservación detallado en el programa de Protocolo sistema de Fichaje, amerita la intervención del órgano o instancia competente a efecto del cumplimiento de las competencias establecidas en la Constitución.
- Conforme lo establece la Constitución Política del Estado, la competencia de preservación conservación y salvaguarda, está establecida para el Nivel de Gobierno Local o Municipal, en consecuencia, corresponde al Gobierno Municipal asumir las acciones necesarias para el cumplimiento y el ejercicio de esa competencia.
- Se concluye que, conforme dispone la Ley Autonómica de Patrimonio (Ley N° 43 de 2014), es necesaria la emisión de una Ley Municipal de Declaratoria Patrimonial a efecto de que el municipio reconozca en tal calidad a los bienes que revisten interés patrimonial y cumplen con los parámetros establecidos por los Instrumentos Internacionales y Constitucionales.

Una vez efectivizado la valoración y aprobado el programa de Protocolo del "TEMPLO SAN MIGUEL" COD. CATASTRAL 001-0027-003; COD. DE PROTOCOLO 001.", amerita la **DECLARACION DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE, AL TEMPLO DE SAN MIGUEL** y la proyección inmediata de las acciones, así como la programación de recursos financieros, necesarios para asumir la salvaguarda, valorización y promoción del "TEMPLO DE SAN MIGUEL" como sitio de alto interés patrimonial para el municipio de Sucre, con las siguientes referencias generales:

Departamento:	Chuquisaca
Provincia:	Oropeza
Municipio:	Sucre
Distrito:	1
Colindancias:	
Nor este:	Calle Arenales
Sur Este:	Predio (01-0027-13)
Nor Oeste:	Predio (01-0027-6)
Sur Oeste:	Calle Junín

CODIGO CATASTRAL:

Actual D-1; M-27; L-3



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



Nuevo D-1; M-27; L-7

SUPERFICIE:

1649.19 M2.

Conforme lo establece la Constitución Política del Estado, la competencia de preservación conservación y salvaguarda, está establecida para Nivel de Gobierno Local o Municipal, en consecuencia, corresponde al Gobierno Municipal asumir las acciones necesarias para el cumplimiento y el ejercicio de esa competencia.

FUNDAMENTO JURÍDICO.-

La Constitución Política del Estado es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa, haciendo énfasis al contenido constitucional que ve más allá del propio texto constitucional, lo denominado como bloque de constitucionalidad. El bloque de constitucionalidad está integrado por los tratados y convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de derecho comunitario, ratificados por el país.

Conforme establece la constitución la aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:

1. Constitución Política del Estado.
2. Los Tratados Internacionales.
3. Las Leyes Nacionales, los Estatutos Autonómicos, las Cartas Orgánicas y el resto de legislación Departamental, Municipal e Indígena.
4. Los Decretos, Reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

Dentro de las normas aplicables en el país emergente de convenios y tratados internacionales, como la UNESCO, instancia internacional de la cual Bolivia forma parte y por lo tanto reconoce la obligatoriedad de sus determinaciones.

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia señala en su Artículo 99 I. El Patrimonio Cultural del Pueblo Boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción.

En su párrafo II. "El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley".

El párrafo III. Indica: La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental la presente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la ley.

El Artículo 302. I. señala: Son competencias exclusivas de los Gobierno Municipales Autónomos en su jurisdicción numeral 16 "Promoción y conservación de Cultura, Patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal".

Por su parte, la **Ley 530 del Patrimonio Cultural Boliviano**, entre sus preceptos más importantes establece lo siguiente:

Artículo 10 (PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE)

I "son bienes culturales inamovibles y son expresiones y testimonios de la cultura o la naturaleza, que poseen un valor arquitectónico, histórico, ancestral, arqueológico, paleontológico, natural, científico, artístico, estético, medicinal..."

Artículo 34 (DECLATORIAS DE PATRIMONIO)

I "Los órganos legislativos del Nivel Central de Estado y de las entidades territoriales autónomas, conforme sus atribuciones y competencias emitirán Leyes Declaratorias de Patrimonio Cultural"

III La declaratoria de Patrimonio cultural implica que se tomarán las medidas para registrar, proteger, fortalecer y difundir la expresión cultural, portadora de esa entidad."

Artículo 48 (SALVAGUARDIA Y PROTECCIÓN)

I "La protección del Patrimonio cultural Boliviano, no debe realizarse exclusivamente a través de normas que prohíban determinadas acciones o limiten ciertos usos, sino también de disposiciones que estimulen su conservación y en consecuencia permitan su disfrute y facilite su valoración"



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



D.S. N° 05918, DECLARACIÓN DE TESOROS CULTURALES DE LA NACIÓN en su Artículo 1° determina.- De acuerdo con el precepto 199 de la Constitución Política del Estado, declarase tesoro cultural de la Nación, todo monumento, museo, obra o pieza que tenga valor artístico, histórico y arqueológico existente en el territorio de la República.

Se entiende por monumentos y obras de arte, las manifestaciones del espíritu, realizadas por medio de las artes plásticas, ejemplo:

- a) Arquitectura.-Ciudades, conjuntos urbanísticos y monumentales, iglesias, conventos, casas parroquiales, edificios civiles (palacios y casas), museos públicos y particulares; anteriores a 1900.

Según la **Ley Marco De Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez"** Ley 031 del 19 de julio de 2010 entre sus aspectos más relevantes en el tema cultural establece lo siguiente:

Artículo 86, (PATRIMONIO CULTURAL)

III "De acuerdo a la competencia exclusiva del numeral 16 y 31 del párrafo I del artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Municipales Autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas:

1 : "Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización..."

2 "Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo dentro de los parámetros en la Ley Nacionales del Patrimonio Cultural"

3 "Generar espacios de encuentro e infraestructura para el desarrollo de las actividades artístico culturales"

Artículo 95.- (Turismo)

I. De acuerdo a la competencia del Numeral 17, Párrafo I, del Artículo 302, de la Constitución Política del Estado los gobiernos municipales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas:

5. Establecer y ejecutar programas y proyectos que promuevan emprendimientos turísticos comunitarios.

La Ley N° 292, LEY GENERAL DE TURISMO BOLIVIA señala:

Artículo 1.- (Objeto) La presente Ley tiene por objeto establecer las políticas generales y el régimen del turismo del Estado Plurinacional de Bolivia, a fin de desarrollar, difundir, promover, incentivar y fomentar la actividad productiva de los sectores turísticos público, privado y comunitario, a través de la adecuación a los modelos de gestión existentes, fortaleciendo el modelo de turismo de base comunitaria, en el marco de las competencias exclusivas asignadas al nivel central del Estado por la Constitución Política del Estado.

Artículo 2.- (Ámbito de Aplicación) Las disposiciones de la presente Ley se aplican a todas las actividades públicas, privadas, mixtas y comunitarias relacionadas al turismo en territorio nacional, de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 3.- (Objetivos del Turismo) El turismo es una actividad económica estratégica que deberá desarrollarse de manera sustentable, respondiendo a los siguientes objetivos:

a) Promover, desarrollar y fomentar el turismo interno, para fortalecer la identidad plurinacional y las riquezas étnicas e interculturales.

b) Fomentar, desarrollar, incentivar y fortalecer el turismo receptivo y emisoro a partir de la gestión territorial y la difusión del "Destino Bolivia", sus atractivos y sitios turísticos para la generación de ingresos económicos y empleo que contribuyan al crecimiento de la actividad turística y al Vivir Bien de las bolivianas y bolivianos, fortaleciendo el turismo de base comunitaria.

c) Promover, desarrollar y fortalecer los emprendimientos turísticos de las comunidades rurales, urbanas, naciones y pueblos indígena originario campesinas para el aprovechamiento sustentable, responsable, diverso y plural de patrimonio natural y cultural.

g) Proteger los lugares y símbolos sagrados, conservar los recursos naturales y respetar la identidad de los pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afro bolivianas.

Artículo 4.- (Importancia y Posicionamiento Estratégico del Turismo)



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



I. La importancia estratégica del turismo radica en:

- a) Revalorizar el patrimonio natural y cultural de los pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afro Bolivianas.
- b) Contribuir en el establecimiento de relaciones de carácter social, cultural y económico entre los visitantes y las poblaciones receptoras.
- c) Respetar y conservar el medio ambiente, de manera progresiva e interrelacionado con la diversidad cultural.
- d) Constituirse en una actividad económica integrante de la matriz productiva nacional, estratégica y exportadora de servicios turísticos.

Finalmente la **Ley Autonómica Municipal N° 43/14 de Patrimonio Material Cultural del Municipio de Sucre**, establece lo siguiente:

Artículo 1.- (OBJETO).

"La Presente Ley tiene por objeto establecer políticas que regulen la conservación, protección, intervención, restauración, difusión, defensa, puesta en valor, rehabilitación, re-funcionalización, gestión, gestión, proceso de declaratorias, registro, clasificación y Fomento del Patrimonio Cultural Material, Mueble e Inmueble del Municipio de Sucre"

Artículo 33 (DECLATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL MUEBLE E INMUEBLE MUNICIPAL)

"A efectos de la presente Ley se entenderá por Declaratoria de Patrimonio Cultural Material Mueble e Inmueble al reconocimiento emitido por el Órgano Legislativo Municipal sobre un bien material mueble e inmueble"

Artículo 34 (MECANISMO DE LA DECLATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL MUEBLE E INMUEBLE MUNICIPAL)

- I. "La declaratoria se efectuará mediante ley Municipal Autonómica del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal, previo Informe del ejecutivo Municipal de Sucre"

Artículo 36 (REGISTRO PÚBLICO)

"Todo Bien Patrimonial Mueble e Inmueble del Municipio de Sucre, declarado como tal de manera obligatoria debe encontrarse inscrito en el "Registro Público Patrimonial del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre". El Ejecutivo Municipal delegará a la Unidad Técnica Operativa especializada para llevar adelante el respectivo registro en sus diversas categorías. Una copia del señalado registro debe ser otorgada a los propietarios o tutores legales de los bienes patrimoniales para su utilización en los actos jurídicos que así se requiera".

Por todo lo señalado y conforme dispone la Ley Autonómica Municipal N° 43/2014, es necesaria la emisión de una Ley Municipal de Declaratoria de Patrimonio Cultural Material Inmueble a efecto de que el municipio reconozca en tal calidad a los bienes que revisten interés patrimonial y cumplen con los parámetros establecidos por los Instrumentos Internacionales y Constitucionales.

La Ley Autonómica Municipal N° 001/2011 en su artículo 6°, establece que a partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "Ley Municipal Autonómica", "Ordenanza Autonómica Municipal " y " Resolución Autonómica Municipal", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

De acuerdo al numeral 4) Artículo 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su Art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley de Patrimonio Cultural Boliviano, Ley General de Turismo Bolivia, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Ordinaria de 21 de diciembre de 2022, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 160/2022, emitido por la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial; adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autonómica: Ley de Declaratoria de Patrimonio Cultural Material Inmueble del Municipio de Sucre al "Templo de San Miguel"; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos; ha determinado APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 306/2022; LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE AL "TEMPLO DE SAN MIGUEL".

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 306/2022

LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE AL "TEMPLO DE SAN MIGUEL"

Lic. Oscar Sandy Rojas

ALCALDE (a.i.) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

ARTÍCULO 1.- OBJETO.

La presente ley tiene por objeto declarar PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE, AL "TEMPLO DE SAN MIGUEL", ubicada en el Municipio de Sucre, de propiedad del Arzobispado de Sucre, registrada en el catálogo de Bienes Patrimoniales, con código ficha PROT. CAT. P.H. N° 1, en razón de los aspectos descritos en la exposición de motivos de la presente Ley, cuyos datos generales y descripción son los siguientes:

Ubicación.-

Departamento de Chuquisaca.
Provincia Oropeza.
Municipio de Sucre
Zona Central
Calle Arenales N° 100 esquina Junín

Código Catastral

D-001 – M 027 – L003

Superficie Total.-

1649,19 m2 (Según sistema y Replanteo Técnico)
1731.57 m2 (Según Títulos)

ARTÍCULO 2.- MARCO COMPETENCIAL.

La presente Ley Municipal Autonómica está respaldada por las siguientes disposiciones

- 1.- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- 2.- Ley de Patrimonio Cultural Boliviano N° 530.
- 3.- Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez N° 031.
- 4.- Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482.
- 5.- D.S. N° 05918, Declaración De Tesoros Culturales De La Nación.
- 6.- Ley General de Turismo Bolivia N° 292.
- 7.- Ley Autonómica Municipal N° 43/14 "Ley del Patrimonio Cultural Material del Municipio de Sucre".

ARTICULO 3.- FINALIDAD.

La presente Ley Municipal Autonómica, tiene por finalidad la protección, promoción, el registro, conservación y salvaguarda del Templo de San Miguel como Patrimonio Cultural Material Inmueble del Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES Y GESTORES PARA SU APLICACIÓN



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



- I. El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en coordinación con el Ministerio de Culturas, los propietarios y otras instancias pertinentes, en el marco de sus competencias, quedan encargados de formular políticas de recuperación, revalorización, promoción, conservación y protección de este patrimonio histórico, arquitectónico y cultural.
- II. La Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial a través de la Dirección de Patrimonio Histórico y la Secretaría Municipal de Turismo y Cultural del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, quedan encargadas de desarrollar en cumplimiento de sus funciones y atribuciones en el marco de la presente Ley y la normativa en actual vigencia, gestiones ante las instancias Departamentales, Nacionales e Internacionales, para la preservación, conservación y puesta en valor de este inmueble.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- El Ejecutivo Municipal debe dar aplicación inmediata al régimen de protección previsto para los bienes ya declarados, de acuerdo a lo señalado en el artículo 35 de la Ley Autonómica Municipal 43/2014, de Patrimonio Cultural Material del Municipio de Sucre

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- El Ejecutivo Municipal queda encargado de manera obligatoria de inscribir el sitio objeto de la presente declaratoria, en el "Registro Público Patrimonial del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre", de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley Autonómica Municipal 43/2014 de 30 de septiembre de 2014.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - La presente Ley Municipal Autónoma entrará en vigencia una vez sea promulgada y publicada en la Gaceta del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 306/2022, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria del Concejo Municipal, a los veintiún (21) días del mes de diciembre de año dos mil veintidós años.

Sr. Edwin Gonzalez Aparicio
PRESIDENTE (a.i.) DEL CONCEJO MUNICIPAL



Atg. Yolanda Edith Barrios Villa
CONCEJAL SECRETARIA (a.i.) DEL C.M.S.

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 306/2022, LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE AL "TEMPLO DE SAN MIGUEL"; a los 22 días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Lic. Oscar Sandy Rojas
ALCALDE (a.i.) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

